

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 017-2021.

CUENTADANCIA NÚMERO T3-1-5.

EVENTO: "CONTRATACIÓN SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL, PARA

USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA".

PROVEEDOR: "COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA

En el municipio de Palencia, departamento de Guatemala a los diez días del mes septiembre del año dos mil veintiuno; constituidos en la sede de la MUNICIPALIDAD PALENCIA, por el presente acto, NOSOTROS: por una parte Guadalupe Alberto Rey Aguilar, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, guatemalteco, Alcalde Municipal, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación –CUI- un mil novecientos noventa y nueve (1999) noventa y cuatro mil cuatrocientos doce (94412) cero ciento cinco (0105), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en representación de LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA en calidad de ALCALDE MUNICIPAL, que acredito con: a) Fotocopia legalizada del Acuerdo de Nombramiento número cero cinco guion dos mil diecinueve (05-2019), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve (09/07/2019), b) Acuerdo de Nombramiento número veintiuno guion dos mil diecinueve (21-2019), de fecha doce de julio de dos mil diecinueve (12/07/2019), ampliación del Acuerdo de Nombramiento número cero cinco guion dos mil diecinueve (05-2019), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, por medio del cual se me adjudicó el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, c) Certificación del Acta número cero cinco guion dos mil veinte (05-2020) de la sesión pública solemne celebrada por el Concejo Municipal el quince de enero de dos mil veinte (15/01/2020), en donde consta la toma de posesión del cargo, suscrita en el libro de actas Ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Palencia. d) Cuentadancia identificada con el número T tres guion uno guion cinco (T3-1-5) otorgado por la Contraloría General de Cuentas a la Municipalidad de Palencia. Y quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará "LA MUNICIPALIDAD" y por otra parte Mikele Ceschia Bressani, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- Dos mil cuatrocientos ochenta y seis (2486) ochenta y ocho mil novecientos uno (88901) cero ciento uno (0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala - RENAP-, actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de

la entidad denominada COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con testimonio de la Escritura Pública número treinta y nueve (39), autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Jose Alberto Sierra Rosales, el día ocho de diciembre del año dos mil veinte (08/12/2020) registrada en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1), del poder quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho guion E (542148-E) y en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número de Registro seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco (682435), Folio cuatrocientos noventa y tres (493), Libro ciento veintiuno (121) de Mandatos, emitida el catorce de diciembre de dos mil veinte (14/12/2020), y en lo sucesivo del presente contrato la entidad que represento se denominará "EL PROVEEDOR". Ambos manifestamos ser de los datos de identificación consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para otorgar el presente: CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 017-2021: (CONTRATACIÓN SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL, PARA USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA) contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo suscribimos con fundamento en los artículos: 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 24 del Decreto 9-2015, artículos 26 y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; Acuerdo número cero cuarenta y cuatro guion dos mil veintiuno (044-2021) de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno (06/09/2021) inscrito en el Libro de Acuerdos de Alcaldía, en el que se aprueba definitivamente la adjudicación del evento denominado "CONTRATACIÓN SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL, PARA USO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA", a la empresa COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA a través de la modalidad de Cotización Número C guion cero ocho guion dos mil veintiuno (C-08-2021), identificado con el Número de Operación en Guatecompras -NOG- quince millones ciento nueve mil doscientos treinta y dos (15109232). De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: para efectos del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a proveer el servicio de Telefonía Móvil y módem para el Personal Administrativo de la Municipalidad de Palencia, de conformidad con su oferta presentada, que consiste en los planes siguientes: -----



No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD CANTIDA		PRECIO POR UNIDAD	PRECIO POR MES	TOTAL A 18 MESES	
1							
	Líneas telefónicas; minutos ilimitados a la misma compañía, 3,000 minutos a otras compañías, mensajes ilimitados y 19 GB de internet.	Servicio	45	Q. 300.00	Q. 13,500.00	Q. 243,000.00	
2							
	Modem con 4GB de internet.	Unidad	5	Q. 125.00	Q. 625.00	Q. 11,250.00	
TOTAL	L EN QUETZALES	4				Q. 254,250.00	

EL PROVEEDOR deberá encargarse de prestar satisfactoriamente el servicio de telefonía móvil y modem, con sus propios medios a la Municipalidad de Palencia, de conformidad con las disposiciones del presente contrato, su oferta presentada y las bases de cotización del evento. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 254,250.00) que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA y EL PROVEEDOR convienen que la FORMA DE PAGO será en los términos siguientes: a) Mediante dieciocho pagos mensuales, que ascienden cada uno a la cantidad de CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO QUETZALES EXACTSO (Q. 14,125.00), por prestación de servicio de telefonía Celular e Internet móvil en moneda nacional (quetzales), y una vez recibido el servicio satisfactoriamente objeto del presente contrato, EL PROVEEDOR deberá presentar la documentación siguiente: 1) Factura electrónica debidamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y recibo de caja si es factura cambiaria; 2) Fotocopia del contrato suscrito; 3) Fotocopia de la resolución de aprobación del contrato. 4) Fotocopia de Garantía de Cumplimiento de Contrato vigente; 5) Cualquier otra documentación que sea considerada por la Autoridad Administrativa Superior. EL PROVEEDOR otorgará a LA MUNICIPALIDAD hasta treinta (30) días calendario de crédito. b) La factura deberá ser emitida de la manera siguiente: Nombre: Municipalidad de Palencia; Dirección: Cantón Pueblo Nuevo 0-93 Palencia, Guatemala; Número de Identificación Tributaria (NIT) quinientos sesenta y un mil trescientos uno guion nueve (561301-9). LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA no otorgará a EL PROVEEDOR ningún pago en concepto de anticipo al iniciar la vigencia del contrato. Asimismo, si las facturas son cambiarias, al momento de la entrega del cheque se deberá emitir el correspondiente recibo de caja. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: Se conviene entre las partes que el plazo del presente contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la habilitación de las líneas telefónicas, modem y entrega de equipo, lo cual quedará establecido en el acta

de inicio con previa aprobación del presente contrato. Cualquier prórroga se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado. QUINTA: GARANTIAS: a) EL PROVEEDOR se obliga a presentar las fianzas siguientes: 1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato; dicha garantía a favor de LA MUNICIPALIDAD, deberá estar vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el servicio prestado, conforme acta de finalización a entera satisfacción de la municipalidad. SEXTA: SANCIONES: a) En caso EL PROVEEDOR se retrase en la prestación del servicio contratado por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa que se aplicará entre el uno y el cinco por millar del monto del servicio de telefonía móvil y modem que no se hayan entregado oportunamente por cada día de atraso, sanción que en ningún caso podrá ser superior al monto de la garantía de cumplimiento. b) EL PROVEEDOR que contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a LA MUNICIPALIDAD variando la calidad o cantidad objeto del contrato, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. SÉPTIMA: PROHIBICIONES: EL PROVEEDOR tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder o disponer en cualquier forma, total o parcial, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de multa de lo pactado. Asimismo, EL PROVEEDOR tiene prohibido celebrar subcontratos para el cumplimiento del presente contrato. OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA tendrá derecho a suspender, rescindir y/o dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; 2) Por deficiencias o incumplimiento en la entrega del servicio debidamente demostrados; 3) Por situaciones imprevistas o emergentes que hicieren inconveniente y/o imposible la continuación de la adquisición; 4) Por acuerdo de ambas partes; 5) Por decisión unilateral de LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA. NOVENA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio en la vía directa, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se sometan a la jurisdicción del tribunal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. Cualquier caso no previsto en el presente contrato se resolverá aplicando la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las bases que motivan el presente contrato. DÉCIMA: OTRAS CONDICIONES: a) EL PROVEEDOR reconoce como buenas y exactas las condiciones cuentas que LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA le presente acerca de este negocio y como

os,
sos
no
ón
as
se
or
ila
o,
Y
a,
o,
la
A:
su
ha

líquido, exigible, ejecutivo y de plazo vencido, cualquier cantidad que se le demande por su incumplimiento, siendo título ejecutivo suficiente este contrato con firmas legalizadas, asimismo, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales de lo Contencioso Administrativo como indica la Ley de Contrataciones del Estado, aceptando que toda citación, notificación o emplazamiento se haga en el lugar que más adelante se indica y se obliga a comunicar por escrito, cualquier cambio de ella que hiciere, en el entendido que de no hacerlo de esta manera, se tendrán como bien hechas las que altí se le hagans DÉCIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: a) Queda entendido que fuerza mayor o caso fortuito son eventos fuera del control de las partes, que afectan cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y que se conceptúan como sucesos de fuerza mayor y/o caso fortuito generalmente los incendios, fenómenos telúricos, epidemias, huelgas, revoluciones, acciones del Gobierno, guerra, actos de enemigos públicos y en general, acontecimientos sobre los cuales la parte o las partes afectadas no tengan control y que sean de tal naturaleza, que retrasen, restrinjan, o impidan su acción en su debido tiempo; b) Queda convenido, que la falta de cumplimiento de las obligaciones dictadas en este contrato a causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se consideran como violación o incumplimiento contractual, y que para este caso o por cualquier causa no imputable a EL PROVEEDOR, se aplicará lo que sobre el asunto regula el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA, CITACIONES Y NOTIFICACIONES: EL PROVEEDOR señala como lugar para recibir correspondencia, citaciones y/o notificaciones Carretera El Salvador (CA-1) Km. 9.5 Edificio Plaza Tigo, Entrada Monte Bello 1, Santa Catarina Pinula, Guatemala, y "LA MUNICIPALIDAD" señala su sede situada en el Cantón Pueblo Nuevo 0-93, Palencia, Guatemala. DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROVEEDOR declara bajo juramento a través de su Mandatario Especial con Representación, que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones convenidas en los artículos veintiséis (26) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que no tiene cuentas pendientes con las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA CUARTA: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo EL PROVEEDOR, a través de mi Mandatario Especial con Representación, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las

sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS". DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea firmado por las partes interesadas, que EL PROVEEDOR entregue las garantías establecidas en el presente contrato y que sea aprobado por la Autoridad Competente, después de la presentación de la garantía de cumplimiento. DÉCIMA SEXTA: **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO:** Forman parte integra de este contrato y obligan a las partes, los documentos que a continuación se identifican: a) Oferta presentada por EL PROVEEDOR; b) Formulario de Cotización de Precios; c) Documentos de Cotización, siendo estos, Bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales del evento. **DÉCIMA** SÉPTIMA: EL PROVEEDOR se obliga por medio del presente a contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal deba efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionado a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. DÉCIMA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA por intermedio de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, por escrito informa que el pago de las obligaciones que conlleva el presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Rengión	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlative
01	00	000	002	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	002	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	002	000	113	105	31	0151	0002
01	00	000	003	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	003	000	113	105	22	0101	0001
01	00	000	003	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	004	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	005	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	005	000	113	105	31	0151	0002
01	00	000	006	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	006	000	113	105	31	0151 .	0001
01	00	000	009	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	009	000	113	105	22	0101	0001
01	00	000	009	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	010	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	012	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	012	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	013	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	013	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	019	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	020	000	113	105	21	0101	0001
01	00	000	022	000	113	105	31	0151	0001
01	00	000	023	000	113	105	31	0151	0001
11	00	001	001	000	113	105	21	0101	0001
11	00	001	001	000	113	105	22	0101	0001
12	01	001	001	000	113	105	21	0101	0001
12	02	001	001	000	113	105	21	0101	0001
12	02	001	001	000	113	105	22	0101	0001
17	01	001	001	000	113	105	21	0101	0001

Seet.



17	01	001	001	000	113	105	22	0101	0001
17	03	001	001	000	113	105	21	0101	0001
17	03	001	001	000	113	105	22	0101	0001
18	01	001	001	000	113	105	21	0101	0001
18	01	001	001	000	113	105	22	0101	0001
19	01	002	001	000	113	105	21	0101	0001
19	01	002	001	000	113	105	22	0101	0001

Del presupuesto. <u>DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:</u> Ambos comparecientes, declaramos nuestra conformidad con el contenido del presente instrumento legal en su totalidad y en cada una de sus cláusulas. Enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo aceptamos y ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente contrato que consta de cuatro hojas, impresas en su anverso y reverso; así mismo que rubricamos todas sus hojas, en DOS originales, uno para "EL PROVEEDOR" y el otro para "LA MUNICIPALIDAD", con la misma validez y fuerza ejecutiva.

Comunicaciones Celulares, S.

Guadalune Alberto Reyes Aguilar
PALENCIA

¡Somos desarrAttcCALDE MIXNICIPAL

Mikele Ceschia Bressani
PROVEEDOR

ALCALDÍA

AUTÉNTICA: En el Municipio de Palencia, departamento de Guatemala, el diez de septiembre del año dos mil veintiuno, como Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor Guadalupe Alberto Reyes Aguilar, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación, -CUI- número un mil novecientos noventa y nueve, espacio, noventa y cuatro mil cuatrocientos doce, espacio, cero ciento cinco, (1999 94412 0105), extendido por el Registro Nacional de Personas, del Municipio de Palencia y Mikele Ceschia Bressani, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- Dos mil cuatrocientos ochenta y seis espacio ochenta y ocho mil novecientos uno espacio cero ciento uno (2486 88901 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes firman nuevamente. En fe de lo cual, firmo y sello la presente.

rales de

Abogado y N

ANTE MÍ:

Comunicaciones Celulares, S.A.

Cantón Pueblo Nuevo 0-93 Palencia, Guati



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7010824

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA					
BENEFICIARIO:	MUNICIPALIDAD DE PALENCIA					
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 017-2021 de fecha 10/09/2021					
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR E INTERNET MÓVIL PARA USO DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA					
VIGENCIA DE LA FIANZA:	18 Mes(es) contados a partir del 20/09/2021 hasta 19/03/2023					
MONTO AFIANZADO:	Hasta por VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON 00/100 (Q. 25,425.00)					

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 16 de septiembre del 2021

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar Apoderado





CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1°.- PROPORCIONALIDAD. AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2*.- TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3°.- RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4ª.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
- 5ª.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía valida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
- 6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.
- 7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- 9ª.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
- 10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
- 11°.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
- 12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.
- 13°.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.
- "Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince dias que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince dias siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicito la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.